



Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE LUIS SAURITH AVILA.
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00145-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el JOSE LUIS SAURITH AVILA, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, contra el señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, quien se identifica con la CC N° 77.187.454, con domicilio y residencia desconocido, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor JOSE LUIS SAURITH AVILA, por la suma de ocho millones seiscientos mil pesos (\$8.600.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021, más los intereses de moratorios desde el 01 abril del 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2º SEGUNDO: ORDENASE, a la parte demandada, el señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º: Ordenar el emplazamiento del señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.187.454, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.



4º: EL emplazamiento se surtirá con la inclusión del señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.187.454, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

5º: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, al señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.187.454, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020, incluyendo a la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014.

6º: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

7º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

8º: Córrase traslado por el término de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

9º: RECONOCER personería jurídica al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, abogado con tarjeta profesional número 210.741 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.837.078 como apoderado judicial del señor JOSE LUIS SAURITH AVILA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

10º SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE LUIS SAURITH AVILA.
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00145-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor JOSE LUIS SAURITH AVILA, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA en calidad de empleado de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, en Albania La Guajira líbrese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad,

SEGUNDO: Ofíciase al tesorero pagador de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, que el demandado OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, , BANCOLOMBIA.

CUARTO: Ofíciase a los Gerentes de las Entidades bancarias enunciadas, he indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.900.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

